

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

2012-0036

SUSCRITO ENTRE

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución No. 149 del 1° de marzo de 2007 modificada por la Resolución No. 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **CARLOS JULIO LEMOINE AMAYA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.014.032 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.**, con NIT No. 800.011.951-9, Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 887 de la Notaría 19 de Bogotá del 30 de abril de 1987, aclarada por Escritura Pública No. 1668 de la misma Notaría del 22 de julio de 1987, inscritas el 3 de agosto de 1987 bajo el No. 216.258 del libro IX como sociedad limitada, la cual se transformó en sociedad anónima bajo el nombre de Centro Nacional de Consultoría S.A., mediante Escritura Pública No. 3.729 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 1171427 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 11 de enero de 2012, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Plan estratégico Institucional del **ICETEX**, fue estructurado con la finalidad de responder a las nuevas demandas y retos que se establecen en la ley 1002 de 2005, mediante la cual se transforma el Instituto en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que los programas de crédito, la administración de becas internacionales y la administración de recursos a través de fondos en administración, concentran sus esfuerzos en brindar programas y servicios a los jóvenes y profesionales colombianos que requieran formarse y especializarse en carreras pertinentes para el desarrollo del país. **3.** Que igualmente el Plan Estratégico del **ICETEX** expone objetivos claros para lograr el enfoque social de "satisfacer las necesidades de financiación en la Educación Superior en Colombia y en el Exterior con criterios de cobertura, calidad y pertinencia, dando prioridad a la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico" y "ser reconocidos como el gran motor financiador de la educación superior en Colombia. **4.** Que en el año 2011, el Ministerio de Educación Nacional presentó al Congreso de la República un proyecto de reforma a la Ley 30 de 1992, la cual no tuvo acogida y fue rechazada por diversos grupos de interés y posteriormente fue retirada por el Gobierno Nacional, sin embargo, durante ese periodo se formó un movimiento estudiantil que llevó el debate hacia una educación pública, gratuita y universal, y aunque la reforma no tocaba el tema del crédito educativo, ésta se convirtió en motivo de debate y rechazo hacia la Entidad, lo cual es posible haya afectado la imagen del crédito educativo en Colombia y del **ICETEX**. **5.** Que por lo anterior, se hace necesario establecer si esa percepción es fundada y la imagen del crédito educativo y el Instituto se han deteriorado, si hay elementos de juicio que permitan validar esa hipótesis, para que con base en esos elementos, se defina una estrategia de comunicación que mitigue los efectos que pueda traer el trámite de la reforma a la educación superior en el país. **6.** Que igualmente se hace necesario para lograr conocer



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2012-0036 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

el nivel de satisfacción de los usuarios potenciales frente al servicio que presta **EL ICETEX**, realizar una medición en 360° grados con el propósito de determinar la percepción, la calidad y la confianza del público objetivo para alinear la propuesta de valor de la Entidad. **7.** Que con el fin de adelantar el seguimiento y evaluación de los objetivos estratégicos determinados en el Balanced Scorecard, se requiere la medición permanente para lo cual se requiere de una empresa experta en la realización de encuestas de 360° grados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga. **8.** Que la propuesta de valor tiene lineamientos definidos tanto para los estudiantes y las Instituciones de educación superior, como para los constituyentes de fondos y beneficiarios de becas internacionales, para los estudiantes y IES en cuanto a tasas de interés, facilidad de acceso, plazo, oportunidad, asesoría, acompañamiento y comunicación; para los Constituyentes de Fondos en relación con asesoría, tecnología virtual, transparencia, respaldo y seguridad, y en cuanto a Becas Internacionales, lo relacionado con tecnología virtual, transparencia, comunicación y seguimiento. **9.** Que la Oficina Asesora de Comunicaciones presentó Estudio previo de Conveniencia para esta contratación. **10.** Que de acuerdo con la cuantía estimada en el Estudio previo, se adelantó el proceso de contratación directa, para lo cual se solicitó mediante radicado No. 2012002848-E del 13 de enero de 2012 propuesta a la empresa Centro Nacional de Consultoría S.A. **11.** Que el 19 de enero de 2012 mediante radicado No. 2012003909-R la citada empresa presentó propuesta, la cual fue evaluada por el Comité designando para el efecto, quienes mediante memorando interno OAM2400 No. 025 del 25 de enero de 2012 conceptúan que la misma cumple con los requerimientos técnicos, financieros y económicos establecidos por la Entidad. **12.** Que de acuerdo con la información recopilada por la funcionaria Mónica Lara Cogollo, se deja constancia que se contrata directamente con el Centro Nacional de Consultoría S.A. por su amplia experiencia en desarrollo de contratos similares suscritos con entidades públicas, su reconocida idoneidad en la realización de encuestas y en el procesamiento de información, así como por cumplir con todos los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y económico establecidos por la Entidad. **13.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-073 del 16 de enero de 2012. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, por el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la prestación de servicios de una encuesta que establezca el efecto de la discusión de la reforma de la Ley 30 de 1992 en la imagen del ICETEX, y realizar una medición de 360 grados en la percepción de la imagen del ICETEX, posicionamiento, calidad y satisfacción de los servicios que la comunidad y el entorno institucional perciben de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO** El objeto del presente contrato comprende la prestación de servicios de una encuesta, con el fin de establecer el efecto de la discusión de la reforma a la Ley 30 de 1992 en la percepción y posicionamiento de la Entidad entre el público en general y sus grupos de interés, posibles asociaciones entre la discusión de la reforma a la Ley 30, la entidad y los créditos educativos, así como identificar oportunidades de comunicación y necesidades de información para ser atendidas en una estrategia de comunicaciones del **ICETEX**. Adicionalmente se realizará una medición de 360 grados en la percepción de la imagen del **ICETEX**, posicionamiento, calidad y satisfacción de los servicios que la comunidad y el entorno institucional perciben de la Entidad, dirigido a los diferentes públicos que intervienen o establecen contacto con la Entidad, tales como: Usuarios actuales de crédito educativo; Potenciales usuarios del crédito

FAC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2012-0036
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

SUSCRITO ENTRE

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

educativo; Usuario de becas internacionales administradas por **EL ICETEX**; Rectores de las Instituciones de Educación Superior; Jefes o directores de las Oficinas de Relaciones Internacionales de las universidades; Alcaldes y Gobernadores; Rectores y orientadores de educación secundaria; Cuerpo diplomático (embajadores y agregados culturales); Periodistas de medios de comunicación; Constituyentes de Fondos en Administración de empresas públicas y privadas; Presidentes o constituyentes de fondos del Sector Cooperativo. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el cual se desarrollará en dos etapas determinadas así: **1.** Para la encuesta que establecerá el efecto de la discusión de la reforma a la Ley 30, tendrá una duración de veinte (20) días contados a partir de la aprobación del formulario presentado por **EL CONTRATISTA** a la Presidenta del **ICETEX**. **2.** En el caso del sondeo para el estudio de 360°, el plazo será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$121.104.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará el valor del contrato en dos pagos así: **1.** Un primer pago por la suma de veintisiete millones veintiocho mil pesos m/cte. (\$27.028.000,00) incluido IVA contra entrega del sondeo que medirá el efecto de la discusión de la reforma a la Ley 30 en la percepción y posicionamiento de la Entidad entre el público en general y sus grupos de interés. **2.** Un segundo pago por la suma de noventa y cuatro millones setenta y seis mil pesos m/cte. (\$94.076.000,00) incluido IVA, contra entrega de la presentación y socialización del estudio de la medición en 360 grados. Para cada uno de los pagos, se deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la presentación de los recibos y/o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo 007 del 22 de febrero de 2008 de Junta Directiva del **ICETEX**. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro 332-520-003- PLAN DE DIFUSIÓN SERVICIOS DEL ICETEX, de la vigencia fiscal 2012 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-073 del 16 de enero de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas del servicio en las cuales se establezcan etapas de Planeación, Trabajo de Campo y Entrega de Resultados de acuerdo con las obligaciones contenidas en las cláusulas octava y novena de este contrato, de acuerdo con las siguientes características: **1. Planeación: A)** Realización de reuniones previas con los Jefes de Áreas del **ICETEX** para determinar las características de las encuestas, de cada sesión se debe levantar acta. **B)** Elaboración de las guías para la realización de las encuestas previo conocimiento y autorización del **ICETEX**. Estas encuestas deben tener un referente para las proyecciones futuras en cuanto a la medición del grado de satisfacción y de percepción de la imagen por parte de los usuarios del **ICETEX**, igualmente de los servicios, la calidad, oportunidad, transparencia y todos aquellos procesos que intervienen en la forma de proyectar a la Entidad públicamente a la población que atiende para obtener credibilidad y calidad por parte de ellos. **C)** Definición del universo y tamaño de las muestras de las encuestas. **D)** Programación y realización de las encuestas. **2. Trabajo de Campo: A)** Realización de las encuestas en forma presencial, en cinco (5) ciudades del país (Bogotá, Cali,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

2012-0036

SUSCRITO ENTRE

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

Medellín, Bucaramanga y Barranquilla). **B)** Captura y procesamiento de datos. **C)** El estudio tendrá que realizarse en 360 grados. **D)** Es importante contar con la medición de aspectos como: Accesibilidad, flexibilidad y actitud proactiva; capacidad de respuesta; adecuación del servicio; entrega del servicio; la flexibilidad del servicio; información postventa; tiempo de respuesta para el servicio; tratamiento y tiempos de respuestas de las quejas y reclamos. **3. Entrega de Resultados:** **A)** Generación de un informe, del cual la empresa encuestadora debe entregar tres (3) copias en medio impreso y tres (3) en medio digital. **B)** Mantener la reserva sobre la información suministrada por los encuestados. **C)** Realización de dos (2) presentaciones de los resultados obtenidos. **D)** Los resultados y el informe son de propiedad del ICETEX y cualquier referencia debe contar con la autorización previa de la Entidad. **4. Población Objetivo:** **A) Sondeo de efecto de la discusión de la reforma de la Ley 30:** Será un estudio de tipo descriptivo (no probabilístico) que cubrirá las siguientes muestras: **Población Objetivo Tamaño de la muestra:** Población en general: 300; Usuarios del ICETEX: 500; Periodistas: 20. **Formulario:** Cuestionario estructurado con una duración aproximada de 15 minutos. **B) Estudio de 360 grados:** **1)** Usuarios Potenciales: Hombres y mujeres de 16 a 35 años, que estén cursando o hayan terminado su educación secundaria, residentes en las cabeceras urbanas de todos los municipios de Colombia. **2)** Usuarios actuales: Personas que tengan actualmente un crédito con el ICETEX, y que residan en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. **3)** Beneficiarios y/o ex beneficiarios de Becas Internacionales que residan en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. **4)** Rectores de Instituciones de Educación Superior (IES), localizadas en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. **5)** Alcaldes y Gobernadores de todo el país. **6)** Rectores y orientadores del sector educativo de enseñanza secundaria, de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. **7)** Embajadores y agregados culturales del cuerpo diplomático acreditado en Colombia y en la ciudad de Bogotá. **8)** Periodistas de los medios de comunicaciones de Televisión, Radio y Prensa escrita de periódicos de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. **9)** Cooperativas localizadas en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. **10)** Constituyentes de Fondos en Administración de empresas públicas y privadas. **11)** Presidentes ó constituyentes de fondos del Sector Cooperativo. **5. Marco de Muestreo:** EL CONTRATISTA deberá asesor al ICETEX sobre el tema del universo a encuestar, para que el estudio tenga una cantidad representativa de cada una de las poblaciones. **6. Cubrimiento Geográfico:** Para los usuarios potenciales; Gobernadores y Alcaldes se debe tener un cubrimiento a nivel nacional. Para el resto de los universos mencionados, el cubrimiento geográfico incluye las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. EL CONTRATISTA deberá presentar, dentro de los quince (15) primeros días de ejecución del contrato, la metodología, encuestas, entrevistas, guiones y demás documentos aplicados, de acuerdo con las variables dirigidas a la población objetivo del presente contrato, estos documentos deben ser validados por la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Oficina Comercial y de Mercadeo del ICETEX. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a:** **1. Sondeo de efecto de la discusión de la reforma de la Ley 30 de 1992:** **A)** Diseñar el formulario de la muestra. **B)** Diseñar los formularios de una encuesta telefónica. **C)** Realizar el montaje de la logística y procesamiento de la información recolectada. **D)** Realizar los informes que cumplan con los requerimientos del ICETEX. **E)** Presentar los resultados. **2. Estudio de 360 grados:** **A) Etapa de Planeación:** **1)** Contar con mediciones objetivas, periódicas y formales de la calidad, y satisfacción de los usuarios de la Entidad, de acuerdo con el servicio recibido de parte de los funcionarios del ICETEX. **2)** Realizar reuniones previas con los Jefes de Áreas del ICETEX para determinar las características de las encuestas. **3)** Elaborar las guías para la

FABU



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

2012-0036

SUSCRITO ENTRE

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

realización de las encuestas previo conocimiento y autorización del **ICETEX**. Estas encuestas deben tener un referente para las proyecciones futuras en cuanto a la medición del grado de satisfacción y de percepción de la imagen por parte de los usuarios de la Entidad, igualmente de los servicios, la calidad, oportunidad, transparencia y todos aquellos procesos que intervienen en la forma de proyectarse públicamente a la población que se atiende para obtener credibilidad y calidad por parte de ellos. **4)** Definir el universo y tamaño de las muestras de las encuestas. **B) Trabajo de Campo: 1)** Programar y realizar las encuestas en forma presencial, en cinco (5) ciudades del país (Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla). **2)** Capturar y procesar los datos. **3)** Realizar encuestas que permitan una medición 360° grados en la percepción de la imagen del **ICETEX**, posicionamiento, calidad y satisfacción de los servicios que la comunidad y el entorno institucional perciben de la Entidad. **4)** Medir aspectos como: Accesibilidad, flexibilidad y actitud proactiva; capacidad de respuesta; adecuación del servicio; entrega del servicio; la flexibilidad del servicio; información postventa; tiempo de respuesta para el servicio; tratamiento y tiempos de respuestas de las quejas y reclamos. **5)** Integrar y socializar los resultados obtenidos para establecer áreas y oportunidades de mejora enfocadas. **6)** Identificar la percepción de los diferentes públicos que intervienen o establecen contacto con la Entidad. **3. Otras Obligaciones: A)** Generar los informes requeridos en la cláusula novena de este contrato y entregar el número de copias y en los medios allí establecidos. **B)** Mantener la reserva sobre la información suministrada por los encuestados. **C)** Realizar dos presentaciones de los resultados obtenidos. **D)** Solicitar autorización previa de la Entidad, en caso de requerir divulgar los resultados e informes obtenidos en este estudio, toda vez que los mismos son de propiedad del **ICETEX**. **E)** Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **F)** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **G)** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor. **DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar la información necesaria para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión del contrato, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** deberá entregar al **ICETEX**, de acuerdo con el tiempo establecido en el plan de trabajo y cronograma, en las que se desarrollará el objeto contractual los siguientes entregables de manera general así: **1.** Dos (2) Informes finales (uno del sondeo del efecto de la discusión de la reforma a la Ley 30 de 1992, y otro del estudio de 360 grados) con los resultados cuantitativos y cualitativos de conformidad con la medición de las variables, acompañado de indicadores y estadísticas obtenidas en el proceso de investigación, informe del cual debe entregar tres (3) copias impresas y tres (3) en medio magnético. **2.** Para el estudio de 360 grados, un informe consolidado y comparativo de resultados años 2008 y 2009, estableciendo la evolución de la calidad en términos de la percepción del entorno. **3.** Informe Ejecutivo con las conclusiones y recomendaciones. **4.** Realizar dos presentaciones de los resultados obtenidos. **5.** Los resultados y el informe son de propiedad del **ICETEX** y cualquier referencia debe contar con la autorización previa de la Entidad. **6.** Las demás sugerencias y opiniones que surjan en la sinergia entre **EL CONTRATISTA** y el equipo de trabajo del **ICETEX** para el éxito del estudio, las cuales no representen costos adicionales al contrato suscrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del



FRAG

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2012-0036**
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

SUSCRITO ENTRE

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, será ejercida por el Funcionario que para el efecto designe la Presidenta del **ICETEX**. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA** ni entre el **ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**; En consecuencia, ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y

FRG



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

2012-0036

SUSCRITO ENTRE

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'MARIANO OSPINA PEREZ' - ICETEX - Y CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

"Prestación de servicios para medir la percepción de la imagen del ICETEX"

pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y, así mismo, a informar inmediatamente al **ICETEX** cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo previsto. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **g)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía establecida en la cláusula décima de este contrato. El **ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el día

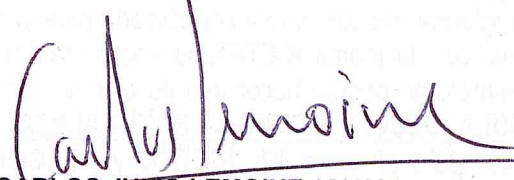
31 ENE 2012

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUÑOZ
Secretaria General
ICETEX



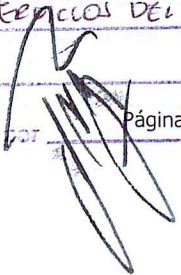
CARLOS JULIO LEMOINE AMAYA
Gerente
CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

GDP EF-2012-073 RP 2584/10485

Rubro: PLAN DE DIFUSION SERVICIOS DEL ICETEX

Código: 332520003

Fecha: 31/01/2012 Registrado por  Página 8 de 8

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Especializado Grupo de Contratos

FRANC